



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220061600
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO JUAN CARLOS HAMBURGER CARVAJAL

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor JUAN CARLOS HAMBURGER CARVAJAL, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220061600
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO JUAN CARLOS HAMBURGER CARVAJAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 9 de noviembre de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor JUAN CARLOS HAMBURGER CARVAJAL, por las sumas de (i) SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$68.895.870), (ii) UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.921.264), (iii) ONCE MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$11.031.797) y (iv) UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1.197.311), por concepto de capital e intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el 20 de enero de 2023, se surtieron las diligencias de notificación del demandado JUAN CARLOS HAMBURGER CARVAJAL, en la dirección electrónica juanch1986@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería *AMMensajes S.A.S.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

No obstante, deben tenerse en cuenta los abonos a la obligación contenida en el pagaré No. 656275711, efectuados el 27 y 30 de enero y 22 de febrero de 2023, por las sumas de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000), un millón cincuenta mil pesos (\$1.050.000) y seiscientos ochenta mil pesos, respectivamente, tal como fuera anunciado por la parte ejecutante el 12 de abril de 2023.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 9 de noviembre de 2022.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.273.954), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed26d23a54d875bbc105d5dbaf2c561856664572ea8cd4438419e04d821f843e**

Documento generado en 28/04/2023 02:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>